



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

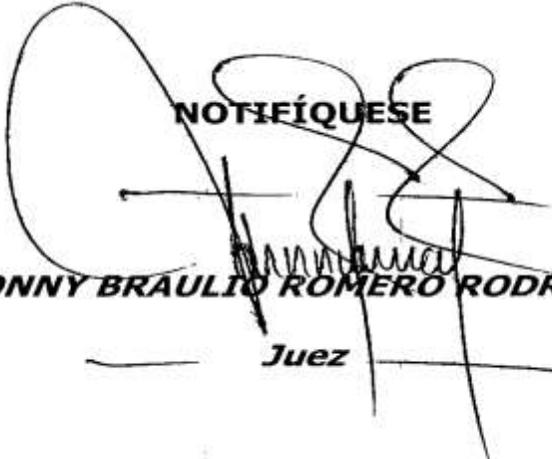
Radicado	2021-00739
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Deberá la parte actora aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, por cuanto revisado el título valor allegado como base de recaudo, el cual se suscribió por una suma de dinero que asciende a **\$9.877.000**, la cual se pagaría en 36 cuotas de \$354.592, siendo la primera pagadera el día 30 de noviembre de 2020; ahora bien, revisado el escrito de demanda, se indicó que el ejecutado incumplió con el pago de sus obligaciones desde el 18 de marzo de 2021, momento a partir del cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, no obstante, se indicó que previamente se hicieron abonos a la obligación, sin embargo, se pretende el pago de un capital que es el mismo al inicialmente pactado en el pagaré allegado con la demanda.

Así las cosas, deberá la parte actora informar al Despacho cómo imputó los abonos realizados por el demandado, a fin de verificar si esto se hizo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil, pues si la parte ejecutada venía cumpliendo con sus obligaciones desde el 30 de noviembre de 2020, fecha para el pago de la primera cuota, no es entendible que el capital adeudado siga siendo el mismo inicialmente pactado.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c45f3356cc07fae5258a577b4d55981fe544267a4ce7b1816e4f412c5cc5ec**
Documento generado en 27/07/2021 12:23:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**